

2

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA  
AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**

**(MODALIDAD 38.- PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE  
TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD)**



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA DRA. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA EL AYUNTAMIENTO DENOMINADO TUXPAN, JALISCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA LA LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA, Y SINDICO MUNICIPAL LIC. LILIA JUDITH GODINEZ VAZQUEZ Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; Y EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA “EL INSTITUTO”, “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS “LA LEY” Y “EL REGLAMENTO”, RESPECTIVAMENTE.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL INSTITUTO” QUE:

- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE POR OBJETO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE “LA LEY”.
- I.2 LA DRA. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL EN JALISCO, TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE “LA LEY”, 144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 79,271, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- I.3 “LA LEY”, EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISO D), SEGUNDO PÁRRAFO PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LAS ENTIDADES PÚBLICAS TENGAN ESTABLECIDO UN SISTEMA DE PENSIONES PARA SUS TRABAJADORES.



- I.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE “EL AYUNTAMIENTO”, REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE EN LAS HIPÓTESIS DESCRIPTAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE.
- I.5 EL H. CONSEJO TÉCNICO, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DEL 2019, DICTÓ EL ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.160719/221.P.DIR, EN CUYO PUNTO SEGUNDO SE APROBÓ QUE LOS ENTES PÚBLICOS PUEDAN CONVENIR LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 222, FRACCIÓN II, INCISO D) AMBOS DE “LA LEY”, SIN RESTRICCIONES NI TIEMPOS DE ESPERA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS.
- I.6 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO.

II. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

- II.1 ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1,2,3 Y 4 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SU REPRESENTACIÓN LEGAL RECAE EN LA LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZUÑIGA Y LA LIC. LILIA JUDITH GODINEZ VAZQUEZ EN SUS CARÁCTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA Y SÍNDICO, QUIENES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS QUE EXPIDE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, (IEPCEJ) DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2021 Y TIENEN FACULTADES SUFFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA.

- II.2 MEDIANTE DECRETO NÚMERO 29240/LXIII/23 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, SEGÚN PUBLICACIÓN OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023, QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON “EL INSTITUTO” PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, EN LA MODALIDAD QUE SE AJUSTE EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA QUE AFECTEN EN GARANTIA Y FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE JALISCO.

ASIMISMO, A PACTAR CON EL “EL INSTITUTO” LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.



LOS SEGUROS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRÁN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARÁN, DE ACUERDO CON EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN QUE ESTABLECE “LA LEY”, PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA PROPIA LEGISLATURA LO AUTORIZÓ PARA QUE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE GENEREN POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, SEAN CUBIERTAS DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO” ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO SE EFECTÚE EL PAGO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DE “LA LEY” Y EN EL NÚMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO”, A SOLICITUD DE “EL INSTITUTO”, QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTRE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A “EL AYUNTAMIENTO”, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE LA “LA LEY” Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN EL PROPIO DECRETO, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A OTORGAR LA GARANTÍA SOLIDARIA A “EL AYUNTAMIENTO”, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

- II.3 EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN II, Y 4 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), Y EN CONSECUENCIA RECONOCE QUE SON CRÉDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR “EL INSTITUTO”, POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, Y QUE EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERÁN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 39, 232 Y 233 DE “LA LEY”, EN EL NUMERAL 120 DE “EL REGLAMENTO” Y EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.
- II.4 SOLICITA SU INCORPORACIÓN AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.
- II.5 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A “EL INSTITUTO”, PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE, PARA QUE RECIBAN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY”.
- II.6 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO PORTAL HIDALGO No. 7, COLONIA CENTRO, C.P. 49800 EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

III. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:



**III.1** EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46, Y 50, FRACCIONES XIX Y XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 2, 3 INCISO 1, FRACCIÓN I, 4 INCISO 1, FRACCIONES XI Y XIX, 5 INCISO 1, FRACCIONES II Y XVI, 7 INCISO 1, FRACCIÓN III, 14 INCISO 1, 15 INCISO 1 FRACCIONES I, III, VI Y XVIII, 16 INCISO 1, FRACCIONES I Y II, 17 INCISO 1, FRACCIONES I Y XXXI Y 18 INCISO 1 FRACCIONES I, VI, VII, XXVII Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES, SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

**III.2** DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.2, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON “EL AYUNTAMIENTO” AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE “EL INSTITUTO”, QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 233 DE “LA LEY”, CUANDO “EL AYUNTAMIENTO” DEJE DE REALIZAR EL ENTERO RELATIVO.

**III.3** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA RAMÓN CORONA NÚMERO 31, COLONIA CENTRO, C.P 44100, GUADALAJARA, JALISCO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN “EL INSTITUTO”, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, INICIÁNDOSE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCIÓN.

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR “EL AYUNTAMIENTO”, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, PROPORCIONÁNDOSE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

**SEGUNDA.** CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE “LA LEY”, “EL AYUNTAMIENTO” SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON “EL INSTITUTO”, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN “LA LEY”, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE



**“EL INSTITUTO”**, CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE “LA LEY”.

**TERCERA.** “EL AYUNTAMIENTO” INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON “LA LEY”, A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHOS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN “LA LEY”.

**CUARTA.** LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 84 DE “EL REGLAMENTO”.

**QUINTA.** “EL INSTITUTO” SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY”.

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SÓLO SE PERDERÁ, SI DE ACUERDO CON “LA LEY” SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

**SEXTA.** PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, “EL INSTITUTO” ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

**SÉPTIMA.** “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL INSTITUTO” EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE, SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA “EL INSTITUTO”. ASIMISMO, “EL INSTITUTO” ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA QUE LE CORRESPONDA A SU DOMICILIO.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE “EL INSTITUTO” DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR “EL INSTITUTO” O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**OCTAVA.** “EL INSTITUTO” Y “EL AYUNTAMIENTO” RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A “LA LEY”.

**NOVENA.** “EL AYUNTAMIENTO” SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO” EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN “LA LEY” Y “EL REGLAMENTO”, ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.



LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY".

POR LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO, DE LA PRIMA DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVA, SE REDUCIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES EN DINERO QUE SE EXCLUYEN, DETERMINADA POR "EL INSTITUTO", PARA QUEDAR EN 0.79150%.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

**DÉCIMA.** "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS POR "EL AYUNTAMIENTO" EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "EL AYUNTAMIENTO" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "EL INSTITUTO", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "EL INSTITUTO", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "EL AYUNTAMIENTO" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIEN POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "EL INSTITUTO" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "EL AYUNTAMIENTO" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS



SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE “LA LEY”.

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN “LA LEY”, “EL AYUNTAMIENTO”, CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE “LA LEY”, CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

**DÉCIMA PRIMERA.** “EL AYUNTAMIENTO” ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SE LES PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA “EL INSTITUTO”, CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE “EL INSTITUTO” REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCIÓN MÉDICA. EN ESTE CASO, EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

“EL INSTITUTO”, EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “EL INSTITUTO”, “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2033, ACORDE A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 29240/LXIII/23 Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

**DÉCIMA TERCERA.** PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

- A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR “EL AYUNTAMIENTO”.
- B) DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

**DÉCIMA CUARTA.** RESPECTO A LA FALTA DE PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, “EL AYUNTAMIENTO”, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTRE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, “EL INSTITUTO” SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.



- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, “EL AYUNTAMIENTO”, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, “EL INSTITUTO” PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE QUE “EL INSTITUTO” HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI “EL AYUNTAMIENTO” DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

**DÉCIMA QUINTA.** EN CASO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO” NO CUBRA A “EL INSTITUTO” LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” AUTORIZAN EXPRESAMENTE A “EL INSTITUTO” PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA QUE CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN A “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, SE APLIQUE LA RETENCIÓN Y ENTERO A FAVOR DE “EL INSTITUTO” DE LOS MONTOS REQUERIDOS PARA CUBRIR EL TOTAL DE LOS CRÉDITOS A CARGO DEL “EL AYUNTAMIENTO”.

**DÉCIMA SEXTA.** EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUcente EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** “EL INSTITUTO”, “EL AYUNTAMIENTO” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

**DÉCIMA OCTAVA.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DEBIDO A SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR SEPTUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE “EL AYUNTAMIENTO”, OTRO EN EL DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y LOS RESTANTES EN PODER DE “EL INSTITUTO”.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

DRA. KARLA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN  
ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN  
JALISCO

LIC. JUANA DANIELA OCEGUEDA ZÚÑIGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINA

LIC. LILIA JUDITH GODINEZ VAZQUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE JALISCO

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

C.P. JUAN PARTIDA MORALES  
SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA  
DEL ESTADO DE JALISCO

Última hoja de firmas del Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, modalidad 38, que celebran el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Jalisco del IMSS; el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.